



CONVENIO DE COORDINACIÓN EN GASTO PÚBLICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO Y EL SÍNDICO DE HACIENDA, LOS CC. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO Y SOBEIDA ORDAZ ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática, laica y federal compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2023, se autorizó al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios que así lo decidan previa aprobación de sus HH. Ayuntamientos, que permitan la constitución de un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a las y los Trabajadores Municipales.
- III. Que, mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón aprobó por UNANIMIDAD la autorización de la afectación de los ingresos por concepto de las participaciones de los meses de enero a septiembre de 2024, para que el Estado constituya de manera individualizada un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a las y los Trabajadores del Municipio de Champotón, bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO" QUE:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 59 y 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29 fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien delega por mandato legal a los titulares de las Secretarías a las que el asunto corresponda, la facultad para suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, y que, además, tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- I.2 La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo que disponen los artículos 22 apartado A, fracción II y 28 de la Ley



QUINTA. – "EL MUNICIPIO" se compromete a que, en ningún caso, los recursos provisionados en el **"FONDO DE RESERVA"** deberán ser destinados a otro fin distinto que no sea el Pago de Aguinaldos a las y los Trabajadores de **"EL MUNICIPIO"**.

SEXTA. –"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado en cualquier tiempo este convenio sin responsabilidad alguna para **"EL ESTADO"**, dándole aviso por escrito y anexando el acta de cabildo donde se aprueba la terminación del mismo. Una vez hecho lo anterior **"EL ESTADO"** se compromete a transferir a **"EL MUNICIPIO"** los recursos acumulados en el **"FONDO DE RESERVA"**, incluyendo sus rendimientos correspondientes.

Por su parte, **"EL ESTADO"** podrá dar por terminado, este convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** no cumpla con realizar, por tres meses, la transferencia del monto al que se compromete en la cláusula segunda, a menos que, inmediatamente después de que incurra en el incumplimiento mencionado, transfiera, en una sola exhibición, el monto total de los recursos.

SÉPTIMA. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2024 o antes, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y se haya cumplido con todos los compromisos que se convienen en este documento contractual.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 28 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.


EL ESTADO


Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas

EL MUNICIPIO


CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
Presidente Municipal de Champotón.


EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
Tesorero del Municipio de Champotón.


SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
Síndico de Hacienda del Municipio de
Champotón.



ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN GASTO PÚBLICO, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE 2024.



violencia, error ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, lo anterior conforme a los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

- III.2 Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre **"LAS PARTES"** para que **"EL ESTADO"** constituya un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a las y los Trabajadores de **"EL MUNICIPIO"** en lo sucesivo el **"FONDO DE RESERVA"**.

SEGUNDA. **"EL MUNICIPIO"** se obliga y compromete a transferir a **"EL ESTADO"** ya sea de manera directa, transferencia electrónica o afectación de cualquier fondo, flujo, recurso o cualquier otro ingreso local de libre administración hacendaria la cantidad mensual de \$1'625,000.00 (Son: Un millón seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) dentro de los primeros cinco días de cada mes por el período de enero a agosto de 2024, haciendo un total de \$13'000,000.00 (Son: Trece millones de pesos 00/100 M.N.) a una cuenta específica que **"EL ESTADO"** le informe y sea creada para dicho fin, con el objetivo de que **"EL ESTADO"** realice el provisionamiento correspondiente. Para lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a notificar mediante correo electrónico a **"EL ESTADO"** la fecha en que realizó la transferencia de los recursos.

En el año que tenga verificativo el cambio de administración, **"EL MUNICIPIO"** entrante deberá en el mes de octubre ratificar el convenio y remitir el acuerdo aprobado por el cabildo señalando el monto a provisionar en los meses de octubre y noviembre del año que corresponda.

TERCERA. - **"EL ESTADO"** para la constitución del **"FONDO DE RESERVA"** deberá abrir una cuenta bancaria, fondo de inversión o partida contable específica para **"EL MUNICIPIO"**.

"EL ESTADO" se compromete a enviar a **"EL MUNICIPIO"** un reporte financiero al cierre de cada mes durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente señalando el monto acumulado del **"FONDO DE RESERVA"**. Dado que en el mes de diciembre no existirá provisionamiento alguno y se habrán entregado los recursos acumulados del **"FONDO DE RESERVA"**, el saldo de la cuenta será el monto mínimo a mantener conforme a lo señalado por la institución financiera contratada para este fin por parte de **"EL ESTADO"**.

CUARTA. - **"EL ESTADO"**, se obliga a transferir a **"EL MUNICIPIO"** en la primera semana de diciembre de cada año, los recursos acumulados en el **"FONDO DE RESERVA"**, incluyendo sus rendimientos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de mantener el monto mínimo señalado en los términos de la cláusula tercera.

En el año que tenga verificativo el cambio constitucional del Ayuntamiento **"EL ESTADO"** transferirá a **"EL MUNICIPIO"** dentro del plazo comprendido entre el 1 y el 14 de septiembre, únicamente la parte proporcional de los recursos acumulados por el periodo correspondiente de la administración saliente, con el objetivo de que **"EL MUNICIPIO"** pague con dichos recursos la parte proporcional de aguinaldos que le corresponden a las o los Trabajadores de **"EL MUNICIPIO"** que sean dados de baja, previa conciliación contable entre **"LAS PARTES"**.

Para lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** deberá informar a **"EL ESTADO"** la cuenta bancaria a la cual se deberán transferir los recursos del Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a las y los Trabajadores de **"EL MUNICIPIO"**.





Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- I.3** Con fecha 1 de enero de 2022, la Gobernadora del Estado de Campeche, designó a Jezrael Isaac Larracilla Pérez como Secretario de Administración y Finanzas, nombramiento que hasta la presente fecha no ha sido revocado ni limitado, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio y demás actos jurídicos dentro de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad, con otras personas físicas o con otras personas morales de carácter privado u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 1, 3, 4, 13, fracción IV, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A, fracción I, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- I.4** Para los efectos jurídicos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle 8, Núm. Exterior 149 entre calles 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche; y su Registro Federal de Contribuyentes es GEC950401659.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

- II.1** En términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, 4, 102, fracciones I y II y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y numerales 2, 3, 5 fracción I, 20 primer párrafo, 69 fracciones XII y XVI y 102 fracción I inciso A, 103 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es parte integrante del Estado, estando investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo administrado por un ayuntamiento de elección popular, facultado legalmente para celebrar el presente convenio con el Estado, por conducto de su Presidente Municipal.
- II.2** Se encuentra representado por la C. Claudeth Sarricolea Castillejo, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, lo que acredita con la constancia de mayoría relativa expedida por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 9 de junio de 2021. Teniendo facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 2, 69 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II.3** Los CC. Ezequiel Jiménez Osorio y Sobeida Ordaz Alvarado, Tesorero y Sindico de Hacienda, respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, cuentan con facultades para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 74 fracciones XI y XII y 124 fracciones VI, XV y XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle 25 Palacio Municipal Sin Número, entre Calle 32 y 34, Colonia Centro, Código Postal 24400, Champotón, Campeche.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

- III.1** Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio sin que exista dolo, mala fe,

Vo Po
Procuraduría Fiscal